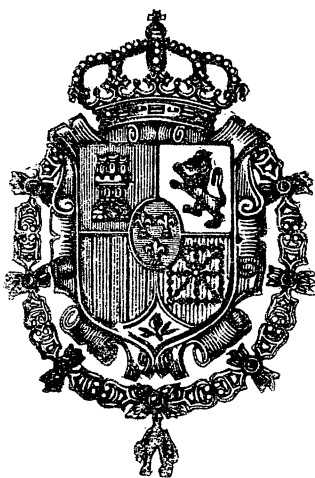


PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20
 BALBARES Y CANARIAS
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el art. 239 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;
 En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
 Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. José María Payueta y Díaz, Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Cáceres.
 Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Accediendo á los deseos de D. Antonio Arnao y Espinosa de los Monteros, Jefe de Sección de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, con la categoría de Presidente de Sala de Audiencia territorial;
 En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
 Vengo en trasladarle á la vacante de esta clase que resulta en la de Cáceres por jubilación de D. José María Payueta.
 Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;
 Vengo en nombrar Jefe de Administración de primera clase, Jefe de Sección de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, en la vacante producida por pase á otro destino de D. Antonio Arnao y Espinosa de los Monteros, á D. Ildefonso López Aranda, Magistrado electo de la Audiencia territorial de la Coruña.
 Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Accediendo á los deseos de D. Gumersindo Gutiérrez Gago, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Plasencia;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
 Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado de la

territorial de Burgos, vacante por haber sido también trasladado D. Buenaventura Muñoz.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Accediendo á los deseos de D. Buenaventura Muñoz y Rodríguez, Magistrado de la Audiencia territorial de Burgos;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
 Vengo en trasladarle al Juzgado de primera instancia del distrito del Sur de esta Corte, vacante por haber sido también trasladado D. Isidro Esquer.
 Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
 Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Palencia, vacante por haber sido también trasladado D. Gumersindo Gutiérrez, á D. Isidro Esquer y Escuder, Juez de primera instancia del distrito del Sur de esta Corte.
 Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Accediendo á los deseos de D. Protasio García Bernardo, Fiscal electo de la Audiencia de lo criminal de Huércal Overa;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
 Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado de la territorial de la Coruña, vacante por nombramiento para otro cargo del electo D. Ildefonso López Aranda.
 Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 31 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
 Vengo en nombrar Presidente de Sección de la Audiencia de lo criminal de Orense á D. Juan Ricoy y Fraiz, Magistrado de la misma Audiencia.
 Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Accediendo á lo solicitado por D. Martín del Castillo y Calahorra, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Huesca, y de conformidad con lo prevenido en el ar-

tículo 238 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
 Vengo en jubilarle, con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Accediendo á lo solicitado por D. Celestino Arias Gago, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Pontevedra;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
 Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Orense, vacante por haber sido también trasladado D. Gerardo Parga.
 Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Accediendo á lo solicitado por D. Gerardo Parga y Varela, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Orense;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
 Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Pontevedra, vacante por haber sido también trasladado D. Celestino Arias.
 Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA.

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Accediendo á los deseos de D. Eduardo Pardo Casajús, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Plasencia;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
 Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Zamora, vacante por defunción de D. Germán Rodríguez.
 Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Plasencia, vacante por haber sido también trasladado D. Eduardo Pardo, á Don Juan de Lemus y Ortí, que sirve igual cargo en la de Vélez Málaga.
 Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Accediendo á los deseos de D. Francisco Brú y Rius, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Tortosa;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Huesca, vacante por jubilación de D. Martín del Castillo.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

José Canalejas y Méndez.

Accediendo á los deseos de D. José García Marzal, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Ronda;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Tortosa, vacante por haber sido también trasladado D. Francisco Brú.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

José Canalejas y Méndez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno tercero á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Vélez Málaga, vacante por traslación de D. Juan de Lemus, á D. José Severo Olmedilla y Librero, Juez de primera instancia de Lorca, que ocupa el núm. 3 en el escalafón de su clase.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

José Canalejas y Méndez.

Méritos y servicios de D. José Severo Olmedilla y Librero.

Se le expidió el título de Abogado en 4 de Abril de 1866.

Se incorporó al Colegio de los de Madrid en el expresado mes, habiendo ejercido la profesión desde 4 del mismo hasta su nombramiento de Juez de primera instancia de Atienza.

En Octubre de 1869 fué nombrado primer suplente del Juzgado de paz del distrito de la Latina de esta Corte.

En las oposiciones á las plazas de Auxiliares de la Dirección de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado fué propuesto en tercer lugar de la terna para la de Auxiliar segundo de la clase de cuartos.

En 21 de Junio de 1873, en virtud de propuesta del 6 del propio mes, elevada por la Junta calificadora, nombrado Aspirante á la Judicatura con el número primero en la escala del Cuerpo.

En 26 de Junio de 1873 nombrado Juez de primera instancia de Atienza, de entrada, posesionándose en 16 de Julio siguiente.

En 23 de Junio de 1881 lo fué de Alfaro; tomó posesión en 23 de Julio inmediato.

En 19 de Marzo de 1883 promovido al Juzgado, de ascenso, de Molina de Aragón, de cuyo cargo se posesionó en 16 de Abril siguiente.

En 8 de Octubre de 1883 se le promovió á Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Tortosa, posesionándose en 26 del mismo mes.

En 22 de Febrero de 1884 trasladado, á su instancia, al Juzgado de Lorca, del que tomó posesión en 18 de Marzo siguiente.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno cuarto á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Ronda, vacante por traslación de D. José García Marzal, á D. Rafael Pérez de Torres, Teniente fiscal de la misma Audiencia, que ocupa el núm. 47 en el escalafón de su clase.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

José Canalejas y Méndez.

Méritos y servicios de D. Rafael Pérez de Torres.

Se le expidió el título de Abogado el 26 de Septiembre de 1872, habiendo ejercido la profesión en Málaga, donde ha sido un bienio Juez municipal en propiedad y otro suplente.

En 17 de Septiembre de 1874 fué nombrado, previa oposición, Aspirante á la judicatura con el núm. 17 en la escala del Cuerpo.

En 12 de Abril de 1875 nombrado Juez de Alcobácer, de entrada, electo.

En 3 de Mayo siguiente nombrado para el de Cazorra; posesión en 25 del mismo mes.

En 16 de Agosto del mismo año trasladado á Gaucín.

En 15 de Noviembre siguiente á Canjáyar.

En 29 del expresado mes á Torrox.

En 3 de Marzo de 1879 á Medina Sidonia.

En 23 de Junio de 1881 á Viella.

En 3 de Noviembre del mismo año á Campillos.

En 1.º de Enero de 1883 á Medina Sidonia.

En 7 de Enero de 1884 á Rute.

En 17 del mismo mes á Alcañices.

En 15 de Febrero siguiente promovido á Lucena (Córdoba), de ascenso, posesionándose en 8 de Marzo.

En 10 de Junio de 1886 promovido á Teniente fiscal de la Audiencia de Sigüenza, y sin tomar posesión.

En 4 de Julio siguiente trasladado, conforme á sus deseos, al Juzgado de primera instancia del distrito de San Miguel de Jerez de la Frontera, posesionándose en 31 del mismo mes.

En 28 de Septiembre del referido año trasladado, accediendo á sus deseos, de Teniente fiscal á la Audiencia de lo criminal de Ronda; tomó posesión en 14 de Octubre siguiente.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

Á propuesta del Ministro de Marina; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el destino de Comandante de Marina de la provincia de la Coruña, por haber cumplido el tiempo reglamentario, el Capitán de navío de primera clase D. José López Seoane de Pardo, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á los veinticuatro días del mes de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Rafael Rodríguez de Arias.

Á propuesta del Ministro de Marina; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante de Marina de la provincia de Gijón al Capitán de navío de primera clase D. José López Seoane de Pardo.

Dado en Palacio á los veinticuatro días del mes de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Rafael Rodríguez de Arias.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

En atención á las circunstancias y méritos especiales que concurren en D. Camilo Juliá y Vilasendra, Ingeniero industrial;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle los honores de Jefe superior de Administración civil.

Dado en Palacio á veintiséis de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

J. José Álvarez de Toledo y Acuña.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Mariano Quintana y González, Jefe de segunda clase del Cuerpo de Topógrafos;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos.

Dado en Palacio á veintiséis de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

J. José Álvarez de Toledo y Acuña.

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Fomento, en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se prorroga el plazo fijado en la disposición tercera transitoria del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888, para las oposiciones á las Escuelas vacantes en esta Corte.

Dado en Palacio á veintiséis de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

J. José Álvarez de Toledo y Acuña.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de la exposición elevada á este Ministerio con fecha 31 de Diciembre último por 78 Maestros y Maestras superiores elementales y de párvulos, opositores á las Escuelas públicas vacantes en esta Corte, suplicando se deje sin efecto la convocatoria del día 10, así como el reglamento del 7 del propio mes, y que de no accederse á lo solicitado se tenga por formulada su respetuosa protesta:

Primero. Por haberse convocado las oposiciones antes que los concursos, cuando la última provisión de Escuelas en Madrid se verificó por oposición, y cuando el Real decreto de 2 de Noviembre establece antes los concursos.

Segundo. Porque no se han incluido en la convocatoria publicada todas las Escuelas de nueva creación y la mitad de las vacantes.

Tercero. Porque se han segregado de la misma convocatoria las cinco que constituyen el grupo escolar de la modelo municipal.

Cuarto. Porque en la convocatoria no se determinan taxativamente las Escuelas con su respectivo número.

Quinto. Porque en la misma no se ha rectificado el sueldo del primer Asilo de San Bernardino, fijándole en relación con las demás municipales.

Sexto. Por haber sido indirectamente excluido de los Tribunales de oposición el Vocal eclesiástico, con arreglo al art. 4.º del Real decreto citado.

Séptimo. Porque se imposibilita el pasar al segundo ejercicio á los opositores que hubieren obtenido la nota de aprobados, según el art. 9.º del mismo.

Octavo. Porque no se han publicado previamente los programas de temas para ejercicios escritos y orales, según la cuarta disposición transitoria del mismo.

Y noveno. Porque se ha publicado el reglamento sin audiencia previa del Real Consejo de Instrucción pública, según previene el art. 9.º del decreto ley de 1.º de Junio de 1874.

Considerando que no obstante la regla general establecida en el art. 3.º del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888, que señala los meses de Mayo y Noviembre de cada año para la celebración de las oposiciones á las vacantes de las Escuelas públicas, la tercera de sus disposiciones transitorias ha determinado que las oposiciones para proveer las de la Corte, se verifiquen por esta vez en el presente mes de Enero:

Considerando que hasta el 11 de Diciembre último no se publicó en la GACETA DE MADRID la convocatoria para proveer por oposición 35 Escuelas vacantes en la Corte, concediendo á los aspirantes un plazo de treinta días para presentar sus solicitudes, á contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia:

Considerando que en esta convocatoria se prevenía que los ejercicios de oposición se verificarían con arreglo al art. 9.º de dicho Real decreto de 2 de Noviembre que establece en términos genéricos las clases de estos ejercicios y á la disposición transitoria cuarta del mismo, según la cual «interin se publican el reglamento para la ejecución de este decreto y los programas de temas para los ejercicios escritos y orales, los Tribunales redactarán los que hayan de servir para los ejercicios»:

Considerando que el reglamento para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre, aunque de fecha de 7 de Diciembre, no se ha publicado en la GACETA DE MADRID hasta el día 23, y en él se determina la manera de verificar los ejercicios escritos, orales y prácticos, enumerando las asignaturas sobre que han de versar, así como el grado de su conocimiento:

Considerando que por Real orden de 8 del actual se ha publicado el programa á que dicho Real decreto y reglamento se refieren para el ejercicio escrito de Pedagogía, conteniendo los temas correspondientes al grado superior y al elemental y de párvulos:

Considerando que publicado dichos reglamento y programa de temas, antes de comenzar los ejercicios procedería en estricto derecho que rigiesen ya para estas oposiciones, por haber sido anunciadas bajo la cláusula condicional de la disposición transitoria cuarta del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888 antes referida:

declaración, como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderdantes y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4. Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5. Los que justifiquen fuera de esta Corte tendrán cuidado de expresar en el justificante no sólo el pueblo, sino también la provincia á que corresponda.

6. Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador dos particula-

res que perciban haberes ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7. Para el pago de retenciones se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamistas; advirtiéndose á los individuos que vienen cobrándolas en concepto de apoderados de un prestamista con matrícula que deberán llenar también dicho requisito por sí mismos, haciendo constar ellos su matrícula personal como tales prestamistas.

Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo

con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria.

Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que presten sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar para el cobro de las retenciones hechas á su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponda.

Madrid 28 de Enero de 1889.—El Presidente, Pedro Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el dia 23 de Enero.

Table with columns for SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLES ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. It lists 71 entries of burials with details on age, sex, cause of death, and location.

Total de inhumaciones 68 y 3 fetos.—Varones 42; hembras 29.—De difteria 2 niños y una niña. Total 3.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Villanueva de los Infantes y la de Siles, se verificará por el orden y detalles siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Ciudad Real y Jaén y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de las mismas y Alcaldes de Villanueva de los Infantes y Siles, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 4 de Marzo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2. El tipo máximo para el remate será el de 2.123 pesetas anuales.

3. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 213 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor pastor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6. Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª) se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde la oficina del ramo de Villanueva de los Infantes á la de Siles y viceversa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor pastor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Villanueva de los Infantes y la de Siles, de las provincias de Ciudad Real y Jaén.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Villanueva de los Infantes á la de Siles, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 55 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en once horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de ésta ú otra especie que efecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Ciudad Real y Jaén.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en

buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Ciudad Real ó en la de Jaén.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dicten sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telé-

contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de practicar cierta diligencia en méritos del sumario contra él instruido sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, y mando á los agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del expresado Agustín Fontana y Martín.

Dada en Tarragona á 22 de Enero de 1889.—Vicente Aubán.—El Secretario, Enrique Andréu. J—449

TUDELA

D. Saturnino Sancho, Juez de instrucción de la ciudad de Tudela y su partido.

Hago saber que el día 16 de los corrientes fué hallado en jurisdicción de la villa de Villafranca y término denominado Ramal de entre dos aguas, orillas del río Aragón, el cadáver de un hombre que no ha podido ser identificado, cuyas señas son las que se dirán, no pudiendo ser más completas por el estado de descomposición ó ignorándose si se ahogó en dicho sitio ó fué arrastrado por las corrientes de las aguas, pero de todos modos su muerte debe datar á lo menos de quince días, según dictámen facultativo.

A fin de que si alguno tiene noticia de la desaparición de algún hombre de las condiciones del mencionado y lo ponga en conocimiento de este Juzgado; personándose á declarar é identificarlo, se expide el presente; y se ruega á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen diligencias en averiguación de dicha desaparición y sus causas, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Tudela á 22 de Enero de 1889.—Saturnino Sancho.—Por mandado de S. S., Feliciano Icaiz.

Señas del cadáver.

Estatura alta, bien conformado y fornido, y aunque el rostro desfigurado tendría unos cuarenta años; vestía chaleco de pana sin mangas, pantalón de algodón azul al parecer, camisa blanca de hilo, medias blancas de hilo sin piés, y una alpargata negra en el pie izquierdo; se deduce pudiera ser de los que se llaman almadieros. J—450

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 28 de Enero de 1889, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, Dia 26, Dia 28. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Deuda amortizable al 4 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities like Albacete, Alcor, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 26 DE ENERO DE 1889.

Table with columns: Fondos espa., Fondos fran., Consolidados ingleses. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'81 y 80 pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 25'79 id. Idem, á 60 dias vista, id. id., 25'68 id. Idem, á 90 dias fecha, id. id., 25'62 id. d. Paris, á la vista, francos; beneficio al papel, 2'05 d. Idem, á ocho dias vista, id. id., 1'95 d

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Enero de 1889.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 28 de Enero de 1889.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna de ellas. Faltan datos de Cádiz.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, á 1 peseta el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem fresco, á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'60 á 1'63 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'75 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'10 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'08 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Rows include Vacas, Carneros, Corderos, etc.

Precios á los tableros.

Vaca, de 0'98 á 1'13 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'28 pesetas el kilogramo. Oveja, á 0'99 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'54 á 1'57 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Ptas. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc.

Madrid 28 de Enero de 1889.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA la segunda hoja del pliego 12 y primera del 13 de la Sala primera de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

SANTOS DEL DÍA

San Francisco de Sales, Doctor y fundador.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Salesas (calle Ancha).

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 61 de abono.—Turno 1.º impar.—La Stella del Nord.

ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 85 de abono.—Turno 1.º impar.—Un Caudillo de la Cruz (estreno).—Herir por los mismos filos.

COMEDIA.—A las ocho y media.—Serie 5.ª.—Turno 3.º.—Militares y paisanos.

ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 15 de abono.—La cruz blanca.—Los baturreos.—Certamen Nacional.—Exposición Universal.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—El Alcalde de Strasberg.—Cádiz.

ESLAVA.—A las ocho y media.—Ortografía.—El gorro frigio.—Madrid Club.—Ortografía.

MARTIN.—A las ocho y media.—Al pan pan, y al vino vino.—Oro, plata, cobre.... y nada.—Al agua, patos.—Oro, plata, cobre... y nada.